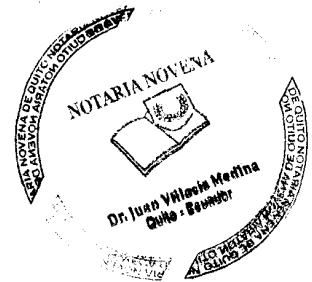


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

INNOVATIVE CARD SOLUCIONES CIA. LTDA.



OTORGADO POR

SAMANTA ISABEL JATIVA CASTRO

MARIA JOSE NAVAS MESIAS

FELIPE GUILLERMO NAVAS MESIAS

CUANTIA: \$ 1.000,00

DI 3 COPIAS

R.S.M

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles dos de marzo del dos mil once, ante mi

2032011

Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

(encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro -DDP-MSG, de

fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen a la celebración de la

presente escritura los señores : SAMANTA ISABEL JATIVA CASTRO, soltera;

MARIA JOSE NAVAS MESIAS, soltera; y FELIPE GUILLERMO NAVAS

MESIAS, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son

ecuatorianos, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles

en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, en

virtud de haberme presentados sus respectivos documentos de identificación,

dicen, que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan,

cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender

una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las

siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores Játiva Castro Samanta Isabel, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltera de quien se adjunta copia de la cédula de ciudadanía uno siete uno uno dos ocho uno uno ocho seis (171128118-6), Navas Mesías María José, ecuatoriana de estado civil soltera, de quien se adjunta la copia de la cedula de ciudadanía uno siete dos dos cuatro cuatro cero cinco tres dos (1722440532), Navas Mesías Felipe Guillermo de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero de quien se adjunta la copia de la cédula de ciudadanía uno siete dos uno cinco tres cuatro dos seis nueve, (172153426-9), comparecen por sus propios y personales derechos; todos ellos domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- CLAUSURA SEGUNDA.- ESTATUS.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION. DURACION.- La denominación de la compañía es INNOVATIVE CARD SOLUCIONES CIA. LTDA. y tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo vencido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. ARTÍCULO DOS: DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía es Importación de máquinas y equipos para la fabricación de tarjetas plásticas, planificación, encuadernación y demás para la industria nacional, accesorios, repuestos, toda clase de materia prima necesaria para su funcionamiento y otros que fueren necesarios. a), Fabricación, comercialización y exportación de productos elaborados; venta de máquinas, equipos y servicios de todo tipo de

50 años

Quito



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 9800002

tarjetas plásticas cliente frecuente vip, descuento; así como tarjetas con banda magnética, código de barras, y acercamiento y más; sistemas de aplicación de las tarjetas inteligentes, máquinas y servicios de plastificación y encuadernación de todo tipo de documentos e impresos gráficos- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. la Compañía podrá intervenir como socios en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o acciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, APORTACIONES Y CESION DE LAS APORTACIONES.- ARTÍCULO CUATRO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de un mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$1.000,00), dividido en mil (1000,00) participaciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1,00) cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social suscrito y pagado se efectúa en numerario y en su totalidad. ARTÍCULO CINCO: APORTACIONES.- Todas las participaciones gozaran de iguales derechos. Por cada participación de un dólar (USD \$1,00) el socio tendrá derecho de un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la aportación social pagada por cada

socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- ARTÍCULO SEIS: CERTIFICADOS.-

En los certificados de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar el número de acciones que por su aporte le corresponden.-

ARTICULO SIETE: TRANSFERENCIA DE APORTACIONES.- La participación que tiene el socio, en la compañía es transferible en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, la sesión se hará por escritura pública, misma que será incorporado en el libro respectivo de la compañía.-

ARTÍCULO OCHO: DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios de la compañía tiene el derecho a ser preferidos en la adquisición de los aportes correspondientes a otros socios, en el caso de que estas sean puestas en venta.- Si la Junta general resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción de sus aportes sociales.- ARTÍCULO NUEVE: RENUNCIA AL

DERECHO DE PREFERENCIA.- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIEZ: GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los presentes estatutos.- ARTÍCULO ONCE: ORGANO SUPREMO.- La Junta General

legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- ARTICULO DOCE: CLASES DE JUNTAS.- Las

Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO⁰⁰⁰⁰⁰⁰³

Ordinarias se reunirán al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO TRECE: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO CATORCE: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías Registro oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (R.O. N° 312 de 05/11/99).- ARTICULO QUINCE: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General con al menos ocho (8) días de anticipación al día fijado para la reunión por carta personal. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá efectuarse por medios electrónicos como facsímil o Internet, caso en el cual se deberá contar con la respectiva confirmación de la recepción de la misma.- ARTICULO DIECISEIS: DERECHO DE PETICIÓN.- Se convocará a reunión de Junta General por petición del número de los socios que completen por lo menos el 10 por ciento (10%) del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DIECISIETE: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen mas de la mitad del capital social.-

Carta

+10%

La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTÍCULO

DIECINUEVE: REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores ni los comisarios de la compañía.-

ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos del aporte pagado presente en la reunión, de conformidad con las disposiciones relativas al quórum establecidas en el artículo dieciocho (18) del presente estatuto. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO

VEINTE Y UNO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de la deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- ARTÍCULO

VEINTE Y DOS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones:- a) Nombrar y remover a los Administradores de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el presente estatuto, por el periodo de TRES años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por la mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que se presente por parte de los Administradores y/o Directores, así como de los organismos de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO0000004

control de la compañía y de los Auditores Externos en caso de haberlos.- c) ✓

Fijar la retribución de los comisarios, administradores y demás integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinado en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario.- d) Resolver acerca de la forma de reparto de los

beneficios sociales, y capitalización de reservas.- e) Resolver acerca de la amortización de los aportes.- f) Acordar todas las modificaciones al contrato

social.- g) Resolver acerca de los aumentos de capital social.- h) Resolver

acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la

Compañía; para lo cual fijará el procedimiento de la liquidación, designará a los

liquidadores y establecerá la retribución para éstos.- i) Autorizar al Presidente y

al Gerente General a suscribir todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cuando la cuantía de dichos actos o contratos supere los

CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$5.000,00).- j) En general las demás atribuciones que

le confiere la Ley vigente.- CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- La Compañía será

gobernada por la Junta General de Socios como órgano supremo y

administrada por el Presidente y el Gerente General, conforme lo establecido

en el artículo diez (10) del presente estatuto.- ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO:

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será el representante legal en caso de falta

o impedimento del Gerente General con todas las facultades constantes en la

ley y en éstos estatutos. Durará TRES años en su cargo, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado.- ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: DEBERES Y ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente.- a) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Convocar a Juntas

Generales de Socios.- c) Presidir las sesiones de la Junta General.- d) Suscribir

Subsocio
D.L.
conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f) Cumplir y hacer cumplir con los presentes estatutos.- g) El Presidente tendrá representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual o conjunta con el Gerente General.- h) El ejercicio de su función se encuentra en concordancia con las limitaciones impuestas por la Junta General.- i) Obligar a la compañía, mediante la suscripción de todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el presente estatuto, sin perjuicio de lo que se haya establecido en el Artículo doce (12) de la actual codificación de la Ley de Compañías. En este orden, el Presidente podrá obligar libremente a la Compañía por cuantías que no excedan los cinco mil ~~00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA~~ (USD \$5.000,00), de superarse la indicada cuantía, se requerirá de autorización expresa y por escrito de la Junta General de Socios.- j) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento definitivo del Presidente, le subrogará el Gerente General, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.- ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b) Convocar a las Juntas Generales de Socios.- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de Junta General.- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000005

acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía.- h) Obligar a la compañía, mediante la suscripción de todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas sin mas limitaciones que las establecidas en la ley y el presente estatuto, sin perjuicio de lo que se haya establecido en el artículo doce (12) de la actual codificación de la Ley de Compañías. En este orden, el Gerente General podrá obligar libremente a la compañía por cuantías que no excedan los CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$5000,00); de superarse la indicada cuantía, se requerirá de autorización expresa y por escrito de la Junta General

de Socios.- i) El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual.- j) En caso de disolución anticipada de la

compañía, asumir las funciones de liquidador, salvo resolución de la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTÍCULO VEINTE Y SIETE :

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, conforme los artículos veinticuatro (24), veintiséis (26) y veintisiete (27) de sus estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos estatutos.-

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO : SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular y designe un nuevo Gerente General.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO

ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: FONDO

DE RESERVA.- De las utilidades líquidas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un diez por ciento (10%) para constituir el fondo de

reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito de la compañía.- Artículo treinta: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuiría de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada, todas las que se hayan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los presentes legales.- Artículo treinta y dos: DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o mas liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de un mil 000/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1.000,00), suscrito en su totalidad y pagado en un 100%. El capital Social está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente detalle:

Socios	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	%
Játiva Castro Samantha Isabel	Ecuatoriana	US\$ 800	US\$ 800	800	80
Navas Mesías Maria José	Ecuatoriana	US\$ 100	US\$ 100	100	10
Navas Mesías Felipe Guillermo	Ecuatoriano	US\$ 100	US\$ 100	100	10
TOTAL		US\$ 1000	US\$ 1000	1000	100

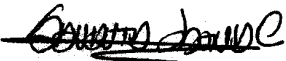


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 00006

Total de un mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.000,00) divididos en un mil (1.000) aportaciones de un dólar cada una. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EL PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad, conforme consta de la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO : NOMBRAMIENTOS.- La Junta General de Socios deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía .- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los comparecientes facultan al señor DOCTOR CARLOS HUGO SALAZAR RODRIGUEZ, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: DISPOSICIÓN FINAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la compañía y los socios se sujetaran a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta firmada por el Doctor Carlos Hugo Salazar Rodríguez, afiliado del Colegio de Pichincha, bajo el número cuatro mil quinientos ochenta. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman

8000000

conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
Notaria, de todo cuanto doy fe. -


SRTA. SAMANTA ISABEL JATIVA CASTRO
C.C. A11281186

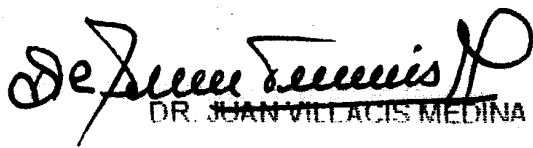



SRTA. MARIA JOSE NAVAS MESIAS
C.C. 17 22 44053-2




SR. FELIPE GUILLERMO NAVAS MESIAS
C.C. 172453426-9

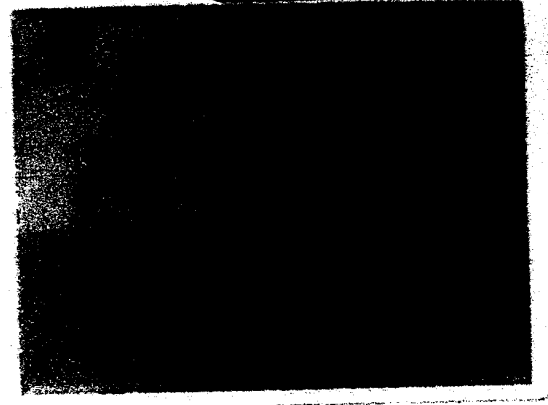
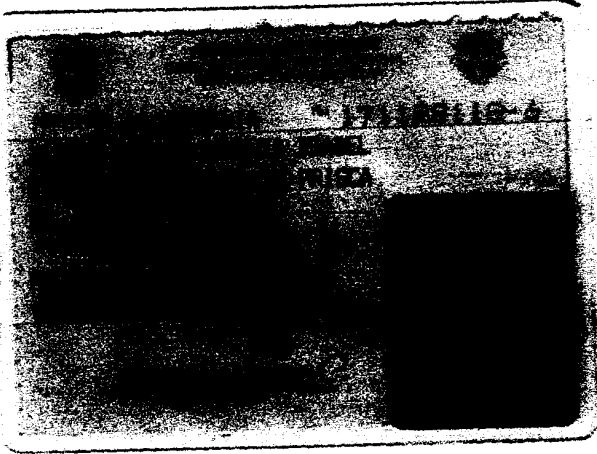



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

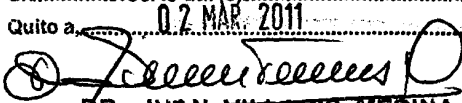
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

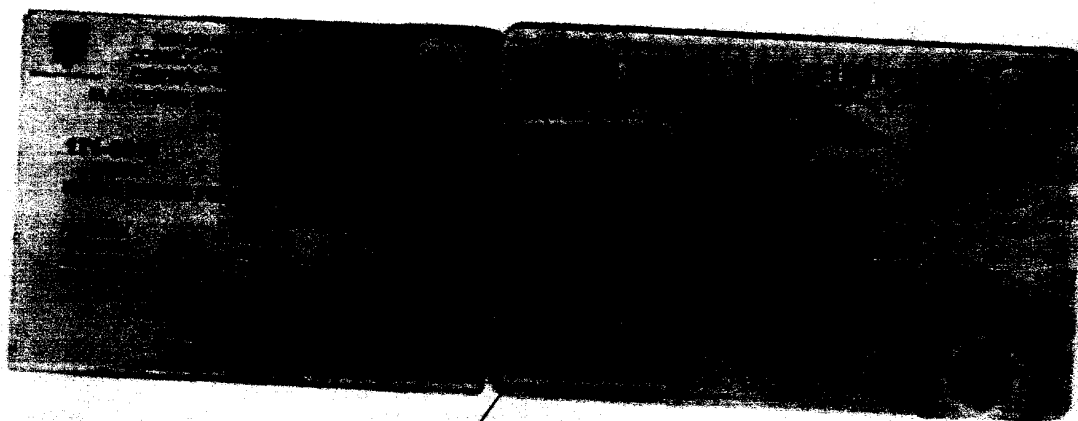
- 2 MAR. 2011

0000007



A large, handwritten, looping signature or mark, possibly a stylized 'L' or a similar character, extending vertically across the left side of the page.

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTE
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....02 MAR 2011.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

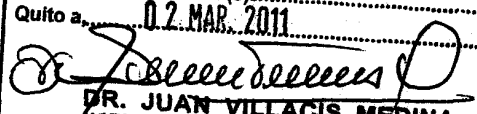


CIUDADANO (A):

**Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Generales
2009**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

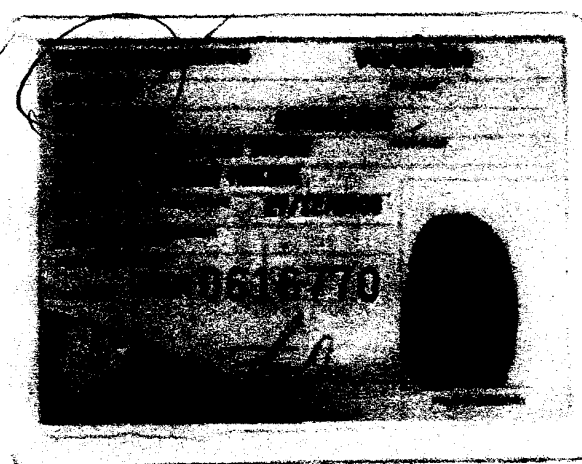


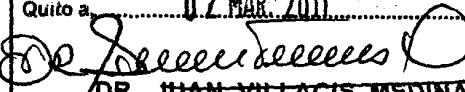
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTE
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS ÚTIL (S).....
Quito a.....02 MAR. 2011.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000008



CEDULARIO (A):
Este documento acredita que usted
cuenta con las Elecciones Generales
2009
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TIEMPOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTÁ
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a 02 MAR. 2011

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7348770
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ RUBIO AIDA JACQUELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2011 10:32:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INNOVATIVE CARD SOLUCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000004656**

Hemos recibido de

Nombre

JATIVA CASTRO SAMANTA ISABEL

NAVAS MESIAS MARIA JOSE

NAVAS MESIAS FELIPE GUILLERMO

Aporte

800.00

100.00

100.00

Total

1,000.00

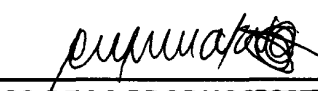
La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :**INNOVATIVE CARD SOLUCIONES CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

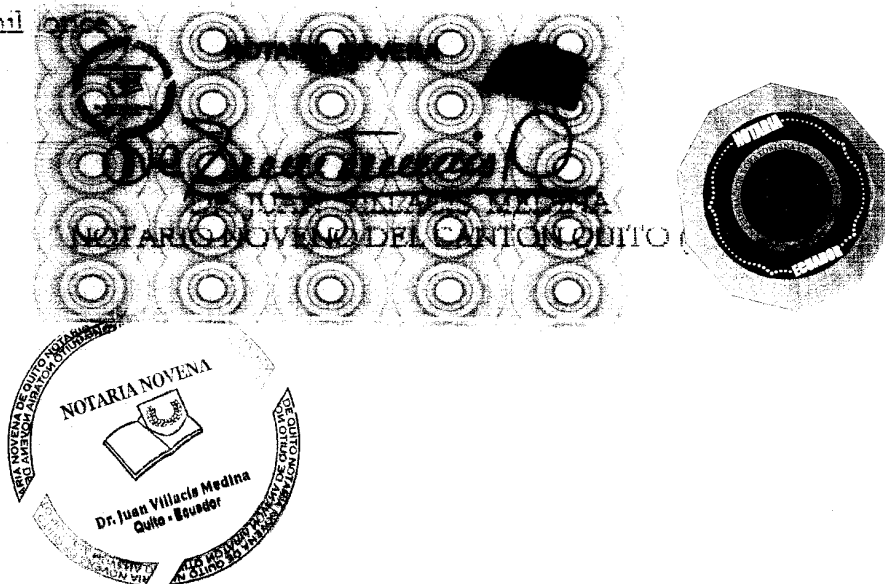
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

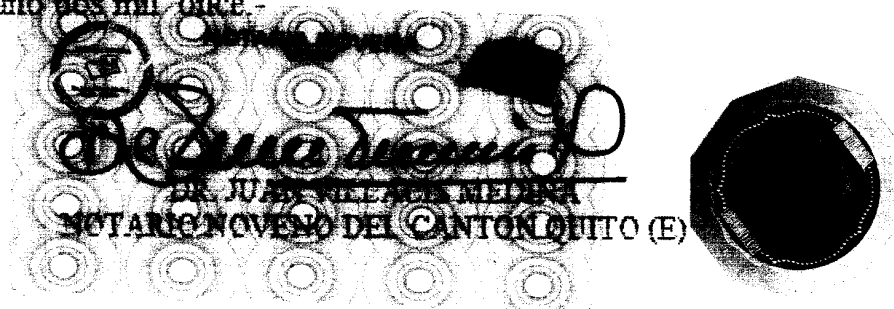

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Miércoles, Marzo 2, 2011****FECHA**

0000000

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, y que corresponde a la escritura de
Constitución de Compañía, suscrita entre : Samanta Jativa; Maria Navas y
Felipe Navas , debidamente sellada y firmada en Quito, a tres de marzo del
dos mil once.



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo
Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo segundo de
la resolución Número S.C.II.DJC.Q. UNO UNO. CERO CERO UNO DOS
DOS CUATRO, de fecha dieciséis de marzo del dos mil once, tomé
nota de su aprobación al margen de la escritura matriz de Constitución de
Compañía INNOVATIVE CARD SOLUCIONES CIA . LTDA, celebrada
ante mí, el dos de marzo del dos mil once.- Quito, a veinte y uno de
marzo del año dos mil once.-





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de marzo del 2.011, bajo el número **1147** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**INNOVATIVE CARD SOLUCIONES CIA. LTDA.**”, otorgada el 02 de marzo del 2.011, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **653.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **14341.-** Quito, a seis de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

11762

0000011

Quito,

03 MAYO 2011

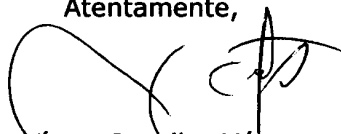
Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INNOVATIVE CARD SOLUCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL